

# BOLETIN OFICIAL



## DE CEUTA

JUEVES 9 DE MAYO DE 1929 SE PUBLICA LOS JUEVES

854

### PARTE OFICIAL

*S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.*

(Gaceta del martes.)

855

### PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.

Días y horas de audiencia de la Presidencia: Martes y Viernes, de 12 a 14.

856

### BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

857

### Junta Municipal de Ceuta

#### AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada viernes, se admitirán hasta las doce horas del miércoles anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

El Presidente.

858

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

*DON JOAQUÍN DOMÍNGUEZ DE MOLINA, Juez de Instrucción de este Partido de Ceuta.*

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se re-

seña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición:

Ceuta, treinta de Abril de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

### EFFECTOS SUSTRIDOS

Unos cincuenta metros de cable de cobre; tres troles enteros; una pieza llamada la Alcachofa; todo ello fué sustraído de la Grua denominada «Goliat» de la propiedad de la Empresa Constructora del Puerto de esta Ciudad; por cuyo hecho se instruye el sumario número 36 de 1929

859

### LA LEGION

### JUZGADO DE INSTRUCCION

#### EDICTO

*D. FLORENCIO RODRÍGUEZ-VALDÉS MOLÓN, Teniente de Infantería con destino en La Legión y Juez Instructor de la Información instruíaa sobre abono a Emilia Maldonado Martín del haber de su esposo el legionario José Portillo Felipe.*

Por el presente cito, llamo y emplazo a Emilia Maldonado Martín natural de Motril (Granada) para que en el término de treinta días a contar de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletines Oficiales de Ceuta y de la provincia de Granada, se persone en este Juzgado sito en el Cuartel del Rey de esta Plaza o se dirija a él indicando las señas de su actual domicilio con el fin de hacerle entrega de determinada cantidad; asimismo se requiere a las personas que sepan la actual residencia de la indicada Emilia Maldonado Martín, la manifiesten a este Juzgado al expresado fin.

Ceuta, 2 de Mayo de 1929.

El Teniente Juez instructor,

FLORENCIO R.-VALDES

860

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

*D. JOAQUIN DOMINGUEZ DE MOLINA, Juez de Instrucción de Ceuta.*

Por el presente, se cita, llama y emplaza a un inviduo llamado Felipe Burgos Cornejo, que estaba de de-

pendiente en el año mil novecientos veinticinco en casa del Comerciante de esta Plaza Alfonso Paublete García, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye con el número 39 de 1929 sobre hurto de una máquina de escribir, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta, treinta Abril de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

861

*DON JOAQUIN DOMINGUEZ DE MOLINA, Juez de Instrucción de este Partido de Ceuta.*

Por el presente hago saber: Que en el sumario que se instruyó en este Juzgado con el número 100 de 1928, sobre hurto, la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz el día seis de Octubre del mismo año dictó auto de sobreseimiento libre, quedando sin efecto con todas sus consecuencias el procesamiento que se decretó contra el indígena Buxta Ben Ali Benimesala, en ignorado paradero.

Y para que sirva de notificación en forma al referido moro, se publica el presente en el Boletín Oficial de esta ciudad y en la «Gaceta de Madrid».

Ceuta, treinta Abril de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

862

*DON JOAQUIN DOMINCUEZ DE MOLINA, Juez de Instrucción de esta ciudad.*

Hago saber: Que la Ilma. Audiencia provincial de Cádiz, el día veintinueve de Abril último, dictó auto de sobreseimiento provisional en el sumario que se instruyó en este Juzgado con el número 98 de 1928 sobre atentado contra Pedro Antonio Martín Maestro Juanes Cuartero, dejándose sin efecto su procesamiento y las órdenes que se dieron a la Policía judicial para la busca y captura del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a los efectos procedentes.

Ceuta, primero de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

863

*DON JOAQUIN DOMINGUEZ DE MOLINA, Juez de Instrucción de este Partido de Ceuta.*

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición

con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta primero de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

### EFFECTOS SUSTRIDOS

Unos 250 kilogramos de cable de veinticinco y cincuenta pares «hilo de cobre cubierto de plomo de once de cima» teniendo todo ello la denominación de chatarra. Dichos efectos han sido sustraídos del almacén de la Compañía Telefónica Nacional de España, sita en la calle de Sánchez Navarro, por cuyo hecho se instruye el sumario número 60 de 1929.

864

## Junta Municipal de Ceuta

### AVISO

La persona que se crea con derecho a la propiedad de dos cajas de botellas de Champagne incautadas por acto de contrabando en la caseta de arbitrios llamada de «La Estación», se personará en las horas de oficina en esta Secretaría de la Junta Municipal, durante el plazo de cinco días a contar de la publicación de este anuncio, para recoger la mercancía, abonando la multa impuesta por la Presidencia.

Ceuta 3 de Mayo de 1929.

El Secretario,  
ALFREDO MECA.

865

## Juzgado Municipal de Ceuta

*DON CÁNDIDO LERÍA LANZAC, Abogado, Juez Municipal propietario, de esta Ciudad, por el presente*

### EDICTO

Hago constar: Que por virtud de exhorto recibido del señor Juez Municipal del Distrito de la Alameda, de Málaga, y en juicio verbal civil seguido en dicho Juzgado a instancias de don Eduardo de las Alas Pumariño de aquellos vecinos, contra don Martín y don Luis Troyano, vecinos de Ceuta, se ha acordado sacar en pública subasta los bienes que fueron embargados a éstos y que son los siguientes:

Una lápida de mármol blanco para nicho de persona mayor; dos fregaderos de mármol de un metro por cincuenta; una cruz de mármol de dos piezas de un metro de altura, y cuyos bienes fueron tasados en trescientas cincuenta pesetas. Señalándose la subasta para el día 18 del actual a las doce horas, haciéndose saber que para tomar parte en dicha subasta se ha de consignar previamente el diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Ceuta a tres de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
JOSÉ LOPEZ

El Juez Municipal,  
CÁNDIDO LERÍA.

# Intervención de la Junta Municipal de Ceuta

EJERCICIO DE 1929

MES DE MAYO

*DISTRIBUCIÓN DE FONDOS, por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:*

Artículos	CAPÍTULO I Obligaciones generales		Haberes personal y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL		
	Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas		
2.º	Pensiones .....	6.666	66					6.666	66
3.º	Operaciones de crédito municipal .....								
5.º	Litigios .....	200	00			125	00	125	00
7.º	Contribuciones e impuestos .....	75	00			166	66	366	66
8.º	Anuncios y suscripciones .....	425	00					75	00
10.º	Compromisos varios .....	1.250	00			377	32	802	32
11.º	Cargas por servicios del Estado .....	3.275	00			2.809	58	4.059	58
						1.316	66	4.591	66
	<b>CAPÍTULO II</b> Representación Municipal								
1.º	De la Corporación .....	500	00			1.145	83	1.645	83
2.º	De la Presidencia .....	833	33					833	33
3.º	De los Vicepresidentes y Comisiones .....					20	83	20	83
	<b>CAPÍTULO III</b> Vigilancia y Seguridad								
1.º	Guardia Municipal .....	18.054	68			1.500	00	19.554	68
2.º	Socorro de incendios y salvamento .....	685	00			200	40	885	40
3.º	Guardas Jurados de barriadas .....	836	45			216	67	1.053	12
	<b>CAPÍTULO IV</b> Policía Urbana y Rural								
1.º	Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos .....	5.000	00			750	00	5.750	00
2.º	Mercados y puestos públicos .....	1.303	33			50	00	1.353	33
4.º	Mataderos .....	7.095	52			1.500	00	8.595	52
7.º	Extinción de animales dañinos .....					125	00	125	00
	<b>CAPÍTULO V</b> Recaudación								
1.º	Administración, Inspección, Vigilancia e Investigación .....					150	00	150	00
2.º	Recaudadores y agentes .....	8.283	34			316	66	8.600	00
	<b>CAPÍTULO VI</b> Personal y Material de Oficinas								
1.º	De Oficinas centrales .....	22.983	27			5.187	66	28.170	93
2.º	De otras dependencias .....	3.312	39			250	00	3.562	39
	<b>CAPÍTULO VII</b> Salubridad e Higiene								
1.º	Aguas potables y residuarias .....	2.866	45			300	00	3.166	45
2.º	Limpieza de la vía pública .....	21.870	00			604	16	22.474	16
3.º	Cementerios .....	556	02			25	00	581	02
4.º	Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacuna .....	1.195	33			200	50	1.395	83
5.º	Desinfección .....	1.497	50			250	00	1.747	50
6.º	Epidemias .....	416	66					416	66
9.º	Higiene pecuaria .....	125	00					125	00
10.º	Retretes y urinarios .....	243	33			125	00	368	33

Artículo	Haberes personal y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL		
	Pesetas		Pesetas		Pesetas		
<b>CAPÍTULO VIII</b>							
Beneficencia							
1.º	Auxilios médico-farmacéuticos .....	11.000	00	1.350	00	12.350	00
2.º	Hospitales municipales .....	4.000	00	8.901	66	12.901	66
3.º	Instituciones benéficas municipales .....	750	00	6.981	45	7.731	45
4.º	Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres .....	>	>	416	66	416	66
5.º	Calamidades públicas .....	>	>	500	00	500	00
<b>CAPÍTULO IX</b>							
Asistencia social							
1.º	Juntas Locales .....	208	33	>	>	208	33
2.º	Fomento de casas baratas .....	933	33	5.000	00	5.933	33
3.º	Seguros sociales .....	416	66	>	>	416	66
4.º	Retiros obreros .....	583	33	>	>	583	33
<b>CAPÍTULO X</b>							
Instrucción Pública							
1.º	Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción Primaria .....	4.000	00	6.025	00	10.025	00
2.º	Escuelas Municipales de Instrucción Primaria .....	250	00	41	66	291	66
4.º	Enseñanzas especiales .....	>	>	6.694	95	6.694	95
5.º	Escuelas y talleres profesionales .....	>	>	1.250	00	1.250	00
6.º	Instituciones culturales .....	500	00	>	>	500	00
<b>CAPÍTULO XI</b>							
Obras Públicas							
1.º	Edificaciones .....	1.850	00	700	00	2.550	00
2.º	Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas .....	21.000	00	10.291	66	31.291	66
3.º	Vías públicas .....	35.850	00	13.011	11	48.861	11
6.º	Parques y jardines .....	2.600	00	441	64	3.041	64
7.º	Proyectos y planos .....	>	>	1.580	00	1.580	00
8.º	Nuevas conducciones de aguas .....	>	>	750	00	750	00
9.º	Concurso y subastas de construcciones .....	>	>	4.166	66	4.166	66
<b>CAPÍTULO XIII</b>							
Fomento de los Intereses Comunes							
3.º	Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos .....	>	>	5.000	00	5.000	00
5.º	Auxilios para el fomento de la producción, del trabajo y turismo .....	>	>	416	66	416	66
<b>CAPÍTULO XVIII</b>							
Imprevistos							
U.º	Gastos imprevistos .....	500	00	2.083	33	2.583	33
TOTAL GENERAL DE GASTOS .....		193.990	91	93.315	37	287.306	28

En Ceuta a 1.º de Mayo de 1929.

El Interventor

R. Martínez Barrie.

# Junta Municipal de Ceuta

## COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria de primera citación del día 27 de abril de 1929

*EXTRACTO: Presidencia de D. José E. Rosende y Martínez; Presidente de la Junta. — Concurrer: don José Alvarez Sanz, D. Fernando López Canti, don Demetrio Casares Vázquez, D. Manuel Gollonet Mejías, D. Enrique Agradados Samper; los dos últimos en concepto de Vicepresidentes suplentes.*

Se abre la sesión a las doce horas, aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

### ACUERDOS

- 1.º—Traer a la Mesa expediente incoado aceptando los servicios ofrecidos por el Médico, señor Alvarez, en el dispensario de urgencia que tiene establecido en Jadú.
- 2.º—Prestar cumplimiento a las disposiciones oficiales que afectan a este Municipio, en re ellas a la Real Orden nombrando Vicepresidente primero de esta Junta a don Fernando López Canti y a la que interesa datos sobre el funcionamiento del Instituto de segunda enseñanza.
- 3.º—Adquirir una estufa seca para la esterilización de los instrumentos quirúrgicos de la Clínica de Urgencia.
- 4.º—Elevar hasta dos mil cuatrocientas pesetas anuales el jornal que disfruta el maquinista de la estufa de desinfección, en atención a prestar sus servicios en la caldera de la «Gota de Leche».
- 5.º—Desestimar escrito de Andrés Nadal, que solicitaba autorización para instalar un cinematógrafo en un solar de la calle Canalejas.  
Variar la clasificación con que en el Padrón de arbitrios, sobre venta de bebidas, figura el industrial Francisco Fernández Jiménez.  
Desestimar escrito de Lorenzo Lesmes, que solicitaba se le variase la clasificación que tiene en el Padrón sobre venta de bebidas.
- 6.º—Prestar aprobación a la adjudicación hecha a don Martín Fernández, de encalado de la Iglesia de Sta. María de los Remedios.
- 7.º—Prestar aprobación a la adjudicación hecha en las obras de encalados, pintados de diversas dependencias y efectos municipales.
- 8.º—Incluir en las Ordenanzas municipales la definición de los casos de defraudación en la Ordenanza número 25; desestimar la petición de reposición presentada en acuerdo sobre multa impuesta al señor Muñoz Gálvez; aclarar si al denunciarse defraudaciones, por empleados de la Junta, ejercitan un acto de ciudadanía merecedor de premio o cumplen una obligación que por tratarse de empleados municipales no se otorgue premio alguno, y en caso máximo el que fija el Estatuto; que si alguno de los denunciadores renuncia a su premio, ingrese éste en la Caja municipal y ser de cuenta de los denunciadores los gastos para descubrir la defraudación en el caso de que reclamasen su premio y de cuenta de la Junta con cargo a la multa si renuncian al mismo o la Junta acuerda no acreditárselo.
- 9.º—Autorizar a los señores Mena y Reina para construir en el solar número 13 y 15 de la calle General Primo de Rivera.  
Autorizar a don Carlos Guillén, para hacer obras en la casa 52 de la calle General Primo de Rivera.  
Autorizar a Aisam Ben Mojamed, para construir en el Príncipe Alfonso.  
Conceder permiso a la razón social, viuda de Samuel Salama, para instalar cinco surtidores de gasolina.  
10.—Conceder a don Juan García una indemnización de trescientas pesetas por los perjuicios que se le han originado con la implantación de la nueva rasante en la calle G. Primo de Rivera.  
11.—Prestar aprobación a certificación de las obras realizadas en la colocación de balaustrada y modificación del jardín de Prím, y satisfacer el importe a que la misma asciende.  
12.—Conceder un donativo de tres mil novecientas veintiocho pesetas al Patronato de señoras construido para la instalación de la escuela y capilla del Príncipe Alfonso, importe a que han ascendido estas obras.  
13.—Aprobar el pago de varias facturas.  
14.—Abrir una cuenta corriente, a nombre de la Corporación, en el Banco de España.  
15.—Prestar aprobación a la adjudicación hecha a don Juan Garrido, de la construcción de un kiosco caseta en la Plaza de Ruiz.  
16.—Que por los maestros se explique a los niños la significación pedagógica de las películas culturales e instructivas que se proyectan en los cinematógrafos de la ciudad.  
17.—Adquirir con destino a las escuelas públicas doce fuentes de loza blanca.  
18.—Facultar a la Presidencia para que pueda adquirir cuatro columnas tubulares de hierro, una farola monumental, otra farola de menor valor que la anterior y establece el alumbrado en las calles de don Juan I de Portugal y López Pinto, en las partes que se están pavimentando.  
19.—Dar las gracias al Casino Africano y Centro de Hijos de Ceuta, por la atención que han tenido facilitando a esta Junta los efectos que se le interesaban.  
20.—Que la sesión ordinaria que corresponde celebrar al Pleno en el presente cuatrimestre, tenga lugar a las doce horas del día 30 del actual.  
21.—Designar al Vicepresidente, señor Alvarez Sanz, para que forme parte de la Mesa que ha de resolver el concurso para la construcción de cuatro casetas de mampostería, destinadas a la recaudación de arbitrios.  
22.—Satisfacer de los fondos municipales los gastos que se originen con motivo de la conducción de un leproso al Hospital de San Lázaro, de Sevilla.  
23.—Facultar a la Presidencia, para que en representación de la Junta, pueda firmar la escritura que ha de otorgarse con motivo de la expropiación de las casas números 42 y 44 de la calle Martínez Campos y uno de la de Sagasta.  
24.—Adquirir los Estatutos municipales y Reglamentos que sean necesarios para los Vocales de esta Junta.  
Levantándose la sesión a las catorce y quince.

Ceuta, 29 de Abril de 1929.

El Secretario,

ALFREDO MECA

868

## Junta Municipal de Ceuta

## EDICTO

D. JOSÉ E. ROSENDE Y MARTÍNEZ, *Presidente de la Junta Municipal de esta ciudad.*

HAGO SABER: Que desde el día 10 al 25 del mes actual, se abre el pago en período voluntario de cobranza de los arbitrios establecidos en el vigente Presupuesto sobre expendición de bebidas, inspección de fondas, hoteles y casas de dormir, escaparates y vitrinas, circulación por la vía pública de carros, coches, y caballerías paradas. El pago se efectuará en la Oficina de Recaudación de esta Junta Municipal y en horas hábiles de Oficina que son desde las nueve a las catorce; advirtiendo a los contribuyentes que de no efectuarlo en el referido plazo se procederá al cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ceuta 7 de Mayo de 1929.

JOSÉ E. ROSENDE.

869

Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción de Ceuta

DON JOAQUÍN DOMÍNGUEZ DE MOLINA, *Juez de Instrucción de este Partido.*

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la bussa y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta, cinco de Mayo de mil novecientos veintinueve

El Secretario,

JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

JOAQUÍN DOMINGUEZ.

## ROPAS SUSTRIDAS

Cuatro trajes de mora, dos de ellos de seda finos; dos pares de pulseras de plata moruna; y dos pañuelos de seda de confección moruna. Todo ello fué sustraído hace unos ocho meses del domicilio de Maimona Ben Mohamed Colla, por cuyo hecho se instruye el sumario número 61 de 1929.

DON JOAQUÍN DOMÍNGUEZ DE MOLINA, *Juez de Instrucción de este Partido de Ceuta.*

Por el presente se cita, llama y emplaza a María Guerrero Silva, Justa Fernández de la Cámara, Aurea León Rojo, y María de la Cámara, que en el año 1912 habitaban en esta ciudad ignorándose actualmente el paradero de las mismas, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en el sumario que se instruye sobre estafa de diez mantones de Manila contra Jerónimo Gregorio Hernández, cuya causa tiene el número 55 de 1929; previniéndolas que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta, cinco de Mayo de mil novecientos veintinueve

El Secretario,

JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

JOAQUÍN DOMINGUEZ.

870

## Ministerio de Hacienda

## Real Orden

Núm. 344

Ilmo. Sr.: Con el fin de favorecer la concurrencia de objetos típicos de la industria marroquí a la exposición de Sevilla y Barcelona, y accediendo a las peticiones elevadas en este sentido al Gobierno por importantes elementos de la zona de influencia española en Marruecos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se conceda franquicia arancelaria a la importación de los artículos y objetos elaborados en Ceuta, Melilla y en la zona del Protectorado español y se destinen a las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, siempre que sean producto de Industrias típicas marroquíes y, por tanto, no similares a los de fabricación nacional, previa justificación de aquel extremo mediante certificado expedido por las Intervenciones de los registros de los puertos francos de Ceuta y Melilla y los funcionarios españoles que intervengan las Aduanas marroquíes, en forma análoga a lo determinado por el apartado cuarto de la Real orden de 23 de julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

871

## Ministerio de Trabajo y Previsión

## Real Orden

Núm. 579

Ilmo. Sr.: La necesidad de resolver antes de que finalice el presente ejercicio los expedientes sobre concesión del Subsidio a familias numerosas, que han de tener efectividad dentro del mismo, obliga lo mismo que en años anteriores, a señalar un plazo dentro del cual sean presentadas las solicitudes que han de quedar resueltas antes del 31 de Diciembre próximo, con arreglo al Real decreto ley de 21 de Junio de 1926 y Real decreto de 30 de Diciembre del mismo año.

En su virtud.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º—Que las solicitudes con todos los documentos complementarios, formulada tanto por los que aspiren por primera vez a la concesión del subsidio en el año actual como por los que hubieran obtenidos y tales beneficios en años anteriores y aspiren a renovarlo en el presente, deberán tener entrada en este Ministerio de Trabajo y Previsión antes del día primero de Diciembre próximo.

2.º—Que sólo se equiparen a las anteriores las solicitudes que pasada la fecha que antes se cita, y antes del 15 del mismo mes, tuvieran entrada en este Ministerio, cuando el retraso obedeciera a causas ajenas a la voluntad del peticionario, no siendo en ningún caso aplicable esta excepción a los ingresados con posterioridad a esta última fecha.

3.º—Que aquellos solicitantes que no hubieran aportado toda la documentación exigida para justificar su

derecho, deberán remitir la que faltare antes de que expire el mes de Noviembre próximo.

4.º—Todas aquellas instancias que tengan entrada con posterioridad a los plazos fijados posteriormente, se darán por no recibidas hasta el primero de Enero de 1930, en que se les dará el curso que proceda.

5.º—Los expedientes que tuviesen documentación incompleta y cuyos solicitantes no hubiesen salvado dicha deficiencia antes de expirar el próximo mes de Noviembre, se considerarán equiparados a los del caso precedente.

6.º—Los Gobernadores civiles publicarán esta disposición en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias y cuidarán de que se le dé también publicidad en los Ayuntamientos y en la Prensa de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

872

## Ministerio de la Gobernación

### Real Orden

Núm. 537

Excmo. Sr.: La Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos acude en queja a este Ministerio señalando el reiterado incumplimiento por parte de las Alcaldías de lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes del Reglamento de 6 de Febrero de 1928, dejando de enviar a la citada Junta con la oportunidad debida las papeletas de los interesados solicitando tomar parte en los concursos que se anuncian, así como enviarlas no sólo fuera de plazo, sino sin el debido reintegro, sin los informes que son preceptivos y, en fin, sin la observancia de requisitos indispensables, que motivan el que tales papeletas o instancias sean desestimadas, quedando los respectivos interesados fuera de tales concursos, con evidente perjuicio de sus intereses, a pesar de que los defectos observados, más que de los solicitantes, son de las Autoridades que en la tramitación de las solicitudes intervienen.

Y siendo absolutamente indispensable el cumplimiento de los preceptos reglamentarios de que se trata, para evitar los perjuicios que se señalan y al mismo tiempo para no hacer estéril la patriótica labor que lleva a

cabo la Junta calificadora, la cual debe ser secundada con celo y eficacia por las Autoridades de todo orden, respondiendo así al propósito del Gobierno al dictar las mencionadas disposiciones, que no fué otro que el de recompensar los servicios de quienes se sacrificaron en defensa de los sagrados intereses de la Patria.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º—Que se recuerde a los señores Alcaldes el obligado cumplimiento de las disposiciones reglamentarias relativas al curso que deben dar a las papeletas de petición de destinos públicos que formulen los acogidos a los beneficios del Real decreto-ley de 22 de Septiembre de 1925, a cuyo efecto deberán tener en cuenta las prevenciones siguientes:

Primera. Las papeletas de petición de destinos deben cursarlas los Ayuntamientos precisamente para que tengan entrada en la Junta en las fechas que se fijan en cada concurso.

Segunda. Estas papeletas deben ser reintegradas con pólizas de 1'20 pesetas e informadas al respaldo de un modo concreto respecto a la conducta, buena o mala, de los peticionarios y autorizada por la Autoridad municipal con la firma y el sello de la Alcaldía.

Tercera. Si algún aspirante desempeña un destino en propiedad o con carácter interino, deberá hacerlo as constar por medio de nota en la misma papeleta la Autoridad municipal, explicando en forma precisa el concepto que le merece durante el desempeño.

Cuarta. Cualquier certificado que acompañe a la papeleta de petición debe ser reintegrado con póliza de 2,40 pesetas y visado por la Alcaldía, siempre que no hayan cumplido veinticuatro años de edad antes de la publicación del concurso en que deseen tomar parte.

Sexta. Tendrán especial cuidado en que tanto las papeletas-petición como los certificados, se cursen sin enmienda ni raspadura alguna; y

2.º Que se recuerde a las mencionadas Autoridades municipales que serán responsables personalmente de los perjuicios que ocasionen a los interesados por el incumplimiento de estas prevenciones reglamentarias, aparte de la responsabilidad administrativa que contraigan y que les será exigida severamente, por negligencia en el cumplimiento de las funciones delegadas que les están conferidas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

MARTINEZ ANIDO.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

S. Lepi

## Boletín Oficial de Ceuta

### TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

### SUSCRIPCIÓN

Un mes: Dos pesetas.